

RESOLUCIÓN N°. 049-UMET- CAS-SO-06-2020

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

Considerando:

- Que,** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social (...) Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*
- Que,** El numeral 7 del Artículo 47 de la Carta Fundamental del Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial a la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;
- Que,** El artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** El artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una

formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes los siguientes:

- «[...] a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;*
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;*
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;*
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;*
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;*
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,*
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.[...].».*

Que, El artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior define las garantías para el ejercicio de derechos de los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, que incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Que, El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior tendrá los siguientes fines:

- «[...] a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;*
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;*
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;*
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,*
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento [...].»*

Que, El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Que, El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior declara que son funciones del Sistema de Educación Superior:

«[...] a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*

b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*

c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*

d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;*

e) *Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;*

f) *Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;*

g) *Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;*

h) *Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;*

i) *Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;*

j) *Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;*

k) *Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;*

- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;*
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;*
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;*
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;*
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;*
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional);*
- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,*
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria [...]».*

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, El artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Que, El artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Que, El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, El artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Que, El artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior obliga a «[...] las instituciones de educación superior a establecer programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.

También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia».

Que, El artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que «[...] se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas [...]

[...] b) Crédito educativo.- Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el

efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo.

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior».

Que, El artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Que, El artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) establece en en su literal d) que en el caso de la oferta de cupos las instituciones de educación superior particulares (...) deberán constar el tipo de beca ofertada con su respectivo porcentaje, los rubros que cubre, las condiciones para conservar la beca y el periodo. Una vez remitida esta información no podrá ser modificada en ninguna etapa del proceso en curso.

Que, El artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) señala que las instituciones de educación superior particulares, mediante la instrumentación de política de cuotas, favorecerán el ingreso al Sistema de Educación Superior, mediante la asignación del 10% del total de su oferta de cupos

disponibles del total de su oferta en cada carrera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, El artículo 10 del Estatuto de la Universidad Metropolitana determina que la Universidad podrá realizar todo tipo de gestiones económicas, financieras y de prestación de servicios permitidas por la Ley, desarrollándolas por su propia iniciativa o mediante asociación o alianzas, precautelando la solvencia patrimonial de la Universidad y con respeto a su carácter institucional, sin fines de lucro. El literal c) de esa misma norma añade que, en aplicación de lo dispuesto en este artículo, la Universidad estará facultada para calificar las becas, ayudas económicas, asistencia financiera o subvenciones que determinen los Reglamentos de la Universidad. Serán beneficiarios de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el Consejo Académico Superior.

Que, El artículo 13, literal (i), del Estatuto de la Universidad Metropolitana señala que es derecho de los obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Que, El artículo 23, literales (dd) y (ee), del Estatuto de la Universidad Metropolitana establece que son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior:

«[...] *dd) Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia;*

ee) Aprobar el plan de anual de becas para estudiantes de posgrado observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia [...]».

Que, El artículo 39, literal (g) y (h), del Estatuto de la Universidad Metropolitana señala como funciones del Vicerrector Administrativo las de:

«[...] g) *Conocer y remitir al Consejo Académico Superior los informes de la Unidad de Bienestar Estudiantil para la asignación de becas completas o ayudas económicas a estudiantes en un porcentaje de por lo menos el diez por ciento del número de estudiantes regulares en atención con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento que emita órgano rector de la política pública de la educación superior, y el Reglamento de Servicio de Becas para Estudiantes de la UMET;*

h) Conceder el número de becas que consten en el plan anual de becas aprobado por el Consejo Académico Superior observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior [...].»

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el Estatuto universitario, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y FIGURAS DEL REGLAMENTO

Art. 1. Objetivo general.- El presente Reglamento tiene el objetivo de promover la inclusión, el acceso y permanencia en la educación superior, a partir de la aprobación de políticas evidenciadas en figuras becarias sin discriminación de raza, etnia, discapacidad, orientación sexual y otros. Además de estimular el desempeño académico y extracurricular de sus estudiantes, como reflejo de bienestar dentro de la comunidad universitaria.

Art. 2. Objetivos específicos.- Son objetivos específicos de la Universidad Metropolitana, a través de este Reglamento:

- a) Contribuir al acceso, la permanencia y culminación de estudios en la educación superior, garantizando las medidas de acción afirmativa para estudiantes que carezcan de los recursos económicos necesarios para alcanzar un certificado de tercer nivel;
- b) Impulsar el ingreso de estudiantes sin discriminación ante cualquier condición de vulnerabilidad;

- c) Promover el desempeño académico del más alto nivel con la aprobación de becas según los resultados por período del estudiante;
- d) Fomentar el desarrollo de actividades extracurriculares por parte de los estudiantes desde el reconocimiento a deportistas destacados o a quienes desarrollan iniciativas sociales, científicas o culturales como parte de la institución.

CAPÍTULO II **DEFINICIONES**

Art. 3. Glosario.- A efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- a) **ADMISIÓN:** Es el procedimiento que se sigue para el ingreso de los bachilleres, de los estudiantes continuantes de formación tecnológica, de los estudiantes de otras fuentes de ingreso y de los candidatos a estudios de posgrado, a la Universidad Metropolitana del Ecuador, con la obligatoria aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- b) **ASPIRANTE:** Profesional con título de tercer o cuarto nivel que se halla matriculado en un posgrado en la Universidad Metropolitana.
- c) **AYUDAS ECONÓMICAS:** Son los recursos económicos reembolsables que la institución otorga a sus estudiantes para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda la matriculación de su período académico. Se financiará una sola carrera para cada estudiante por período académico;
- d) **BECA:** Subvención parcial o completa del costo de las horas del período de estudio como beneficio que otorga la universidad a los alumnos que cumplen con los requisitos o las condiciones especiales establecidas. Comprende diversas figuras, como parte de la caracterización según el tipo;
- e) **BECADO:** Estudiante que recibe el beneficio de la beca;
- f) **COMISIÓN DE BECAS:** Comisión permanente de becas, nombrada por el Consejo Académico Superior, la cual, recibe, analiza y expone la propuesta de asignación de becas. Está integrada por:
 - Los dos Vicerrectores o sus delegados;
 - Los Decanos;
 - El Jefe de Bienestar Estudiantil; y,
 - Un psicólogo o trabajador social.

La Comisión no tendrá capacidad de decisión, sus deliberaciones y resoluciones tendrán efectos de asesoría no vinculante. Las resoluciones sobre asignación de becas o financiamiento serán de competencia del Rector y los Vicerrectores, o de sus respectivos delegado, en la forma establecida en este Reglamento.

- g) **CURSO NIVELATORIO (PREGRADO):** Son cursos organizados en módulos que se ofrecerán para todas las carreras en inter-períodos, de preferencia previamente a cada período ordinario, con duración y carácter intensivo, con carácter propedéutico;
- h) **CURSOS PROPEDEÚTICOS (POSGRADO):** Estarán organizados según lo establezca el programa en particular y estarán dirigidos a vencer requisitos establecidos para el programa y/o la actualización de contenidos esenciales, precedentes a los objetivos del programa;
- i) **FUENTES DE ADMISIÓN:** Son las distintas procedencias de los estudiantes que se inscriben, entre ellas los graduados de bachilleratos e institutos tecnológicos que acrediten el nivel precedente a la educación superior, con independencia de requisitos de edad y considerando las políticas inclusivas de la Universidad Metropolitana;
- j) **INSCRIPCIÓN:** Es el proceso donde el postulante proporciona a la Universidad, la documentación e información necesaria, sustentada en la promoción y difusión de sus carreras o programas;
- k) **MATRÍCULA:** Es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad Metropolitana aprobados por el Consejo Académico, que organiza los procesos con control del sistema informatizado y distingue las matrículas de estudiantes nuevos al primer nivel y los estudiantes continuantes. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;
- l) **PROMOCIÓN:** se refiere a la disminución sobre los aranceles en la cantidad de horas a cursar durante un período académico como resultado de una política de descuento específica sobre una carrera o condición específica para potenciar el ingreso de estudiantes. Los descuentos establecidos a favor de determinadas situaciones deben acreditarse necesariamente en el momento de formalizar la matrícula. Estas bonificaciones no son acumulables entre sí; solo aplican para estudiantes nuevos y tendrán la duración de dos períodos continuos.

m) **RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PREVIOS:** es el procedimiento que se sigue para el ingreso de los bachilleres a la Universidad Metropolitana del Ecuador, para el ingreso de aspirantes provenientes de universidades e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico, con la obligatoria aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

CAPÍTULO III DE LAS PROMOCIONES Y DESCUENTOS

Art. 4. Las promociones.- Las promociones son campañas de reclutamiento de estudiantes por medio de ofertas de mejora de condiciones académicas y de descuentos en costos de matrículas y/o colegiaturas, que responden a la política interna de la institución, sus proyecciones de crecimiento y planes durante cada período de estudios. Estos descuentos serán presentados por la Dirección General y aprobados por el Vicerrectorado Administrativo.

Art. 5.- Mecanismo de implementación de descuentos por promociones.- La Universidad Metropolitana por medio del Departamento de Comunicación, Publicidad, Mercadeo y Admisiones, podrá determinar en cada periodo ordinario, una serie de descuentos y promociones para atraer interesados a su oferta educativa de pregrado y posgrado. Estos descuentos solo estarán vigentes durante el tiempo de inscripciones, previa aprobación del Vicerrectorado Administrativo.

Art. 6. Promociones por mejora de oferta académica.- Podrán ofrecerse incentivos académicos a los aspirantes, como la impartición de horas extras, la participación en seminarios, conversatorios u otras actividades adicionales a la malla curricular ordinaria. Estas ofertas deberán contar con la autorización previa del Vicerrector Académico o su delegado.

Art. 7. Descuentos por circunstancias especiales.- Los descuentos establecidos a favor de personas en situaciones especiales, como discapacidad, enfermedades catastróficas u otras contempladas en la Ley, deberán acreditarse en el momento de formalizar la matrícula, mediante la presentación del documento legal respectivo.

Asimismo, el Rector, o su delegado, podrá autorizar descuentos especiales en casos no contemplados en el párrafo precedente.

Art. 8. Descuentos por promociones.- Los descuentos por promociones reglados en el Art. 5 de este Instrumento, tendrán una vigencia de dos períodos académicos continuos; siempre que el estudiante sea regular y cumpla con un mínimo de 85 puntos de promedio, no supletorios, ni materias reprobadas.

Art. 9.- Condiciones de las promociones.- Cualquier tipo de promoción aplicará solo para carreras con un mínimo de cien estudiantes matriculados y únicamente para estudiantes nuevos que cancelen sus aranceles por anticipado en su totalidad.

Art. 10.- Formas de aprobación de descuentos.- Entre las formas que determinan los distintos tipos de promociones se encuentran:

- a) **Convenio.** Aplica a cualquier acuerdo que firme el Rector de la UMET, o su delegado, con personas o instituciones, públicas o privadas, destinado a regular la concesión de cupos, becas y/o ayudas económicas; el porcentaje de esas becas y/o ayudas económicas variará dependiendo de lo pactado. (Si el estudiante no se matricula para próximos períodos al reingreso pierde su beca por convenio). El estudiante deberá presentar documentación que certifique la pertenencia al convenio.
- b) **La referencia o invitación.** Si un estudiante nuevo o antiguo invita a otro estudiante nuevo, a los dos se les otorga un descuento del 10% en el valor de las horas matriculadas en el periodo. A tal efecto deberán llenar el formulario que para tal fin les será suministrado por la Unidad de Admisiones.
- c) **Descuento por carreras.** Aplica para estudiantes que se matriculen en carreras con promociones de descuento en sus aranceles para fomentar su crecimiento. Sólo se concederá a quienes estén inscritos en la carrera que cuente con promoción vigente.
- d) **Otros:** aplica para cualquier nueva figura de promoción que requiera implementar la Universidad, como necesidad para su crecimiento y consolidación dentro del sistema de educación superior. El descuento y los requisitos varían en dependencia de las exigencias que dispongan las máximas autoridades de la universidad.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 11. La política universitaria de financiamiento.- La política de financiamiento de estudios responde a la misión inclusiva de la Universidad Metropolitana; así como su intención de potenciar el acceso a la educación superior.

La UMET por medio del financiamiento de estudios establece un crédito directo para que el estudiante curse su período académico a través de cuotas de pago mensual. Solo se financiará una carrera, durante un período académico por cada estudiante, con derecho a renovación.

Art. 12. Requisitos para acceder al financiamiento.- Los aspirantes o estudiantes regulares que requieran obtener financiamiento, deberán estar inscritos o matriculados en la UMET y hallarse registrados en el Sistema Nacional Académico.

El financiamiento se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) El financiamiento solo se aprobará para una sola carrera o programa académico de tercer o cuarto nivel por cada estudiante regular. Se exceptúan los casos de los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser reconocidas u homologadas. A efectos de lo fijado en esta norma se tendrá por “estudiante regular” a las personas designadas como tales en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Metropolitana ;
- b) Las ayudas económicas solo podrán solicitarse y habilitarse para períodos ordinarios;
- c) Las ayudas económicas sólo se otorgarán a los aspirantes y estudiantes regulares cuya factura de matrícula y colegiatura supere el valor de 1000;
- d) Para la aprobación del crédito el estudiante deberá llenar la solicitud que figura en el ANEXO 1, que forma parte integrante de este Reglamento, en la página web de la UMET (www.umet.edu.ec), en las fechas establecidas por la Institución. Estas fechas serán, por lo general, invariables y sólo por excepción podrán ser modificadas cuando la Universidad, a su discreción, lo estime conveniente según su planificación académica; y,
- e) El estudiante deberá remitir, junto a la solicitud, el rol de pago o certificado laboral del estudiante o la persona que costea los estudios (deberá superar los 350.00 USD de ingreso mensual) y adjuntar como garantía letra de cambio o pagaré.

Art. 13. Prohibiciones.- No se concederá ayudas económicas de forma automática, por lo cual el estudiante deberá realizar el proceso de solicitud para obtener el beneficio, conforme los literales d) y e) del artículo anterior.

No habrá derecho a ayudas económicas en los siguientes casos:

- a) Si estudiante se halla registrado con segunda o tercera matrícula en cualquiera de las materias dentro de su malla curricular, ni tampoco en período de matrículas extraordinarias o especiales;

- b) El estudiante no puede aplicar a más de una forma de ayuda económica; y,
- c) El estudiante no podrá renovar o solicitar el crédito si se atrasa en los pagos o mantiene deudas con la Institución;

CAPÍTULO V DE LAS BECAS

Art. 14. Responsabilidad del Consejo Académico Superior. La Universidad Metropolitana garantiza los programas de becas y asistencia financiera a los estudiantes de tercer nivel o de grado. Al Consejo Académico Superior le corresponde aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares y a estudiantes de posgrado, observando, en ambos casos, la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia.

En el presupuesto de Universidad constará de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Art. 15. Responsabilidades del Vicerrector Administrativo. Al Vicerrector Administrativo le corresponde conocer y remitir al Consejo Académico Superior los informes del Departamento de Bienestar Estudiantil para la asignación de becas completas o ayudas económicas a estudiantes en un porcentaje de por lo menos el diez por ciento del número de estudiantes regulares en atención con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento que emita órgano rector de la política pública de la educación superior y este Reglamento.

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas en este Reglamento al Rector, al Vicerrector Académico y a la Comisión de Becas, al Vicerrector Administrativo le compete conceder el número de becas que consten en el plan anual de becas aprobado por el Consejo Académico Superior observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior. Al efecto, se hará un examen caso a caso en la Comisión de Becas.

Art. 16. Las becas. Los becarios observarán el indicador de responsabilidad académica, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las becas y programas de asistencia financiera serán para los estudiantes regulares que se matriculen en la totalidad de la oferta académica en cada período, ciclo o nivel. Los estudiantes deberán cumplir un mínimo de 720 horas o 20 créditos

- matriculados durante el último período de estudios para poder recibir este beneficio;
- b) La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
 - c) La Universidad Metropolitana podrá establecer programas de becas en una sola carrera de tercer nivel por cada estudiante. Se exceptúan los casos de los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser reconocidas u homologadas;
 - d) Las becas cubrirán exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de horas o materias que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa de posgrado;
 - e) Las becas no cubren el estudio idiomas, salvo que se cursen como carrera, los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación del trabajo de titulación o de grado. Las becas solo cubren la totalidad de las horas que tomará el estudiante por período académico;
 - f) La Universidad Metropolitana cubrirá los rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los estudiantes;
 - g) La Universidad Metropolitana no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de título académico, de conformidad con la Ley;
 - h) Para poder tener el beneficio de la beca el estudiante deberá solicitarlo mediante los sistemas institucionales y presentar la documentación que soporte el otorgamiento de ésta. En caso contrario no se procederá a la aprobación;
 - i) El período de aplicación de becas iniciará al finalizar cada período ordinario de estudios y las solicitudes se realizarán de manera online a través de los medios institucionales; y,
 - j) Es responsabilidad del departamento de Bienestar Universitario desplegar una campaña comunicativa para informar sobre la apertura del proceso y el procedimiento a seguir.

Art. 17. De las becas a los estudiantes nuevos.- Los estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad pueden solicitar las becas que se relacionan a continuación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos:

- a) **Becas a grupos históricamente excluidos:** se podrá otorgar una beca de hasta el 25%, si la persona pertenece a alguno de los grupos sociales definidos como

excluidos. Para los estudiantes con necesidades especiales el descuento se aplicará del 10 al 25%.

Estas becas serán de aprobación directa y exclusiva del Rector o su delegado. Para acceder a ellas el peticionario deberá entregar la documentación que certifique su pertenencia a uno de estos grupos. Para la actualización de este tipo de beca el estudiante deberá completar un mínimo de 90 puntos de promedio general y no podrá cursar supletorios ni tener materias reprobadas en el último período de estudios.

- b) Beca Familiar:** Aplica un descuento del 10 % para primer grado de consanguinidad del familiar que trabaja o que estudia en la UMET. Cuando estudia más de un hermano o familiar de primer grado de consanguinidad reciben un descuento de hasta el 25 %.

Si el familiar es un empleado, administrativo o profesor de la Universidad, el porcentaje de descuento será de hasta el 50%, el cual será definido en función del grado de consanguinidad del familiar y la función que desempeñe en la institución.

Estas becas serán aprobadas por el Vicerrector Administrativo o su delegado y para acceder a ellas será indispensable presentar copias notariadas de las cédulas así como de las partidas de nacimiento de las dos personas, con el fin de acreditar el grado de consanguinidad, en la forma prevista en el Código Civil y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Para la actualización de este tipo de beca el estudiante deberá completar un mínimo de 90 puntos de promedio general y no podrá cursar supletorios ni tener materias reprobadas en el último período de estudios.

- c) Otros.** Aplica para cualquier nueva figura becaria que requiera implementar la universidad, como necesidad para su crecimiento y consolidación dentro del sistema de educación superior. El descuento y los requisitos varían en dependencia de las exigencias que dispongan las máximas autoridades de la universidad. La aprobación de este tipo de becas será de competencia exclusiva del Rector o su delegado. Para la actualización de este tipo de beca el estudiante deberá completar un mínimo de 90 puntos de promedio general y no podrá cursar supletorios ni tener materias reprobadas en el último período de estudios.

Art. 18. De las becas a aplicar para estudiantes continuantes.- Para aplicar a becas desde el tercer período de estudios, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No haber rendido exámenes supletorios, ni tener materias reprobadas durante el último periodo académico.
- Cumplir un mínimo de 720 horas o 20 créditos matriculados durante el último período de estudios.
- Poseer un mínimo de 85 puntos de promedio general durante el último periodo académico de estudios y 90 puntos para becas por méritos académicos.
- No superar el 20% de ausencias justificadas que permite la ley.
- No puede ausentarse de la universidad ningún período académico.
- No puede registrar deudas dentro del sistema financiero UMET.

Art. 19. Tipos de becas para estudiantes continuantes.- Los estudiantes determinados en el artículo anterior, pueden aplicar a alguna de las becas que se determinan a continuación:

- Beca por méritos académicos:** Se concede a estudiantes que consiguieron una nota promedio igual o superior a 90 sobre 100 en el periodo anterior, pueden aplicar a un descuento que varía entre el 10 % y 50% dependiendo de la nota final. Estas becas serán aprobadas por el Vicerrector Académico o su delegado.
- Beca deportiva:** Se otorga únicamente a los integrantes de los equipos deportivos o atletas de rendimiento nacional, en función de su rendimiento. El porcentaje de descuento es del 25 al 50%, conforme el informe que emita la Comisión Permanente de Becas y serán aprobadas exclusivamente por el Rector o su delegado;
- Beca por situación socioeconómica:** Se otorga a los estudiantes que por carencias económicas no pueden pagar la totalidad de sus estudios. El descuento varía del 10 al 100 % en dependencia de la situación real del estudiante, valorada por la Comisión de Becas. Sólo al Rector o a su delegado compete, con el informe no vinculante de esa Comisión, aprobar este tipo de becas.

Art. 17. Requisito para el otorgamiento de becas socioeconómicas.- En el caso previsto en la letra c) del artículo precedente se atenderán solo las solicitudes de alumnos que se encuentren atravesando una difícil situación-económica comprobada según los siguientes documentos:

- **Solicitud** escrita por el estudiante donde refiera su real situación socioeconómica, en la que deberá justificar que no cuenta con recursos suficientes en su hogar y las personas con las cuales convive, para financiar los estudios.

- Certificación emitida por la Superintendencia de Bancos, en la que se especifique que el estudiante o las personas de quienes depende el alumno, registran o no cuentas en Bancos y/o Cooperativas.
- Certificado del Servicio de Rentas Internas, respecto de si el estudiante o las personas de quienes depende cuentan o no con Registro Único de Contribuyentes.
- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de si el estudiante o las personas de las que dependen cuentan con afiliación patronal a esa Institución.
- Certificación emitida por la Jefatura de Tránsito, en la que se especifique si las personas de quienes depende son o no propietarios de vehículos.
- Contrato de arrendamiento si la vivienda es arrendada y recibo certificado del último mes de pago, en el que consten los nombres, cédula de ciudadanía, dirección y teléfono del arrendador.
- Carné de jubilación y comprobante de pago de pensiones en el caso de que sus padres sean jubilados.
Original y/o copia del certificado de divorcio y/o copia de la cédula de ciudadanía de los padres en el caso de que estos sean divorciados.
- Si el estudiante es menor de 21 años, deberá presentar certificado del Consejo de la Judicatura que determine si recibe o no pensión alimenticia, atento el título V del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.
- Certificado médico actualizado o carné de discapacidad de padres y/o familiares a cargo del estudiante en el caso de que estos presenten problemas de salud graves y/o incapacidad física.

Art. 20. Categorías de los estudiantes beneficiarios de las becas socioeconómicas.-

En aras de potenciar una caracterización efectiva de cada becado, la Institución tendrá en cuenta las siguientes categorías a efectos de determinar el porcentaje de descuento al becado.

Categoría A: Estudiante con 0% de descuento en las horas del período.

Categoría B: Estudiante con 10 % de descuento en las horas del período.

Categoría C: Estudiante con 25 % de descuento en las horas del período.

Categoría D: Estudiante con 50 % de descuento en las horas del período.

Categoría E: Estudiante con 100 % de descuento en las horas del período.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor en forma inmediata a su aprobación por parte del Consejo Académico Superior.

SEGUNDA.- La Universidad Metropolitana podrá, a propuesta del Rector y tomando en cuenta la autonomía de las sedes, modificar y redistribuir los presupuestos y porcentajes anuales para promociones, becas y ayudas económicas, en razón de su autonomía responsable. Así como podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas; según establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

TERCERA.- Se aprueba el formato de solicitud que obra en el Anexo 1, que se tendrá como parte integrante de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de treinta días, contados desde la aprobación de este Reglamento, se conformarán manuales de procedimientos para los procesos normados en el presente documento.

SEGUNDA.- La Comisión de Becas seguirá actuando en su actual conformación hasta la terminación del Período Académico Ordinario 52. Al concluir éste el Consejo Académico Superior procederá a reestructurarla en la forma ordenada en este Reglamento.

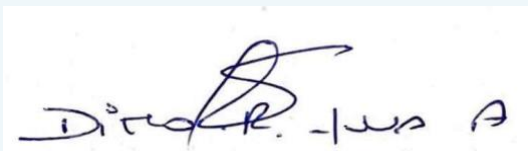
TERCERA.- Durante el período de vigencia del estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional la Universidad Metropolitana ampliará el porcentaje de becas a sus estudiantes matriculados regulares en un 10% adicional de lo ya establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cualquiera de los niveles de educación superior.

SÉPTIMA.- La Comisión de Becas, una vez ejecutada la Disposición Transitoria Quinta de este Reglamento, elaborará y presentará al Rector, para su aprobación, el Instructivo de Procedimientos para Concesión de Becas, en el cual se determinará el detalle de los requisitos, lineamientos y procesos a seguir para la aplicación del presente Reglamento, en la forma prevista en el Art. 172 del Reglamento General al Estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Reglamento del Sistema de Admisiones y Becas para Estudiantes de la Universidad Metropolitana, expedido mediante Resolución N°. 004-UMET-CAS-SO-02-2016 de 03 de marzo de 2016.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta y un días del mes de julio de 2020.



Dr. Diego Luna Álvarez, Ph.D.

RECTOR

En mi calidad de Secretario General Técnico, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los treinta y un días del mes de julio de 2020.



Ing. Diego Cueva Gaibor

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

ANEXO 1:

SOLICITUD FINANCIAMIENTO UMET

Yo _____ con CC _____ inscrito en la carrera _____ declaro que la información ingresada en la página web UMET es verdadera y se encuentra sustentada con la documentación que se adjunta en esta carpeta de requisitos.

También acepto que si la documentación ingresada en la precalificación web no concuerda con el registro estudiantil en el sistema Nacional Académico de la Universidad Metropolitana, mi trámite será devuelto, sin que esto represente para la Universidad Metropolitana reclamos futuros.

REQUISITOS A ADJUNTAR:

CONTROL	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
<input type="checkbox"/>	Solicitud de Crédito deudor firmada	
<input type="checkbox"/>	Garantía firmada	
<input type="checkbox"/>	Rol de pago o Certificado laboral actual	
<input type="checkbox"/>	Otros (Detallar)	

Declaro que no registro atrasos ni deudas durante el tiempo que se me ha otorgado el crédito

FIRMA